

ASUNTO: Acuerdos de la Comisión Paritaria del VII Convenio General del Sector de la Construcción en relación al Plan de Pensiones del Sector de la Construcción.

Estimado/a asociado/a:

Por considerarlo de interés para nuestras empresas asociadas, se informa que la Comisión Paritaria del VII Convenio General del Sector de la Construcción, al amparo de lo dispuesto en su artículo 111, se reunió el pasado 7 de junio de 2024, adoptando estos dos acuerdos que han sido registrados en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad (REGCON) con fecha 20 de junio del 2024, estando pendiente su publicación en el Boletín Oficial del Estado:

1. Acuerdo en relación con las Contribuciones de personal en contrata y concesiones administrativas al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción en los supuestos de subrogación:

“En relación con la consulta planteada por CNC a esta Comisión respecto de las contribuciones de las Entidades Promotoras al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción correspondientes al personal de contrata y concesiones administrativas en los supuestos de subrogación, en conformidad con lo dispuesto en su Reglamento de Especificaciones, esta Comisión toma el siguiente:

ACUERDO PRIMERO:

ESTA COMISIÓN INTERPRETA, QUE EN LOS SUPUESTOS DE SUBROGACIÓN DE PERSONAL REGULADOS EN EL ARTÍCULO 29 DEL VII CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE LA PERSONA TRABAJADORA, QUE TENIENDO UNA RETRIBUCIÓN BRUTA FIJA ANUAL NO SUPERIOR, A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, A LA REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL ESTABLECIDA EN LAS TABLAS DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE APLICACIÓN, INCLUIDO EL IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES, HUBIESE PASADO ADSCRITA SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD A UNA NUEVA EMPRESA O ENTIDAD ANTES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL INDICADO PLAN DE PENSIONES, CADA EMPRESA, SALIENTE O

ENTRANTE, DEBERÁ EFECTUAR LAS CONTRIBUCIONES A DICHO PLAN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO EN EL QUE ESTUVO EMPLEADA CON ELLA DESDE ENERO DE 2022 A ENERO DE 2024, AMBOS INCLUSIVE, Y TODO ELLO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ESPECIFICACIONES CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 240 DEL VII CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.”

- 2. Acuerdo en relación con el estudio de las comunicaciones recibidas en esta Comisión Paritaria de descuelgues del Plan de Pensiones, en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Preliminar, del Libro Primero, del VII CGSC, por diferentes empresas del sector de construcción.**

“Se da traslado a esta Comisión Paritaria de los correos electrónicos recibidos, donde se comunican diversos descuelgues del VII CGSC al amparo de los artículos 14 al 17 del VII CGSC, sobre inaplicación de las condiciones de trabajo, por parte de varias empresas, que en esencia hacen referencia al acuerdo alcanzado en las mismas para la sustitución de la obligación de contribuir empresarialmente al plan de pensiones de empleo simplificado del Sector de la Construcción que regula el VII CGSC por el abono en nómina del importe equivalente al de la contribución al plan de pensiones.

Tras un debate esta Comisión toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO:

LA COMISIÓN PARITARIA DEL VII CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN ENTIENDE QUE LOS ACUERDOS DE SUSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR EMPRESARIALMENTE AL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN QUE REGULA EL VII CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN POR EL ABONO EN NÓMINA DEL IMPORTE EQUIVALENTE AL DE LA CONTRIBUCIÓN AL PLAN DE PENSIONES, NO CONSTITUYEN NI DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL NI MATERIAL UN ACUERDO DE INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, POR LO QUE NO PROCEDE TENER POR RECEPCIONADA LA REFERIDA COMUNICACIÓN A DICHOS EFECTOS.

DE LO ANTERIOR SE INFORMARÁ A LA AUTORIDAD LABORAL QUE SOLICITE A ESTA COMISIÓN PARITARIA INFORMACIÓN AL RESPECTO.”